

STSJ de Galicia de 24 de marzo de 2010, recurso 485/2009

Sólo si existe una causa legal, la administración de destino no ha de abonar los trienios de los funcionarios en situación de servicios especiales (acceso al texto de la sentencia)

En el presente recurso se dirime a quién corresponde abonar los trienios que tiene reconocidos una funcionaria durante la situación de servicios especiales por el hecho de haber sido elegida alcaldesa de un ayuntamiento.

De acuerdo con el art. 8 del *Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado* -y normativa autonómica concordante- **sólo serán abonados por la administración de origen excepcionalmente y cuando por causa legal no pudieran ir a cargo de los presupuestos de la administración de destino.**

El Tribunal considera que el hecho de que los trienios solicitados no estén contemplados en los presupuestos municipales, no constituye impedimento legal para su abono sino que obedece únicamente a la voluntad de la corporación. Y por tanto, corresponde al ayuntamiento abonar a la alcaldesa los trienios que tiene reconocidos como funcionaria durante la situación de servicios especiales.

El Tribunal entiende que los **únicos supuestos** en que la administración de origen deberá abonar los trienios, son los de **funcionarios de servicios especiales en un organismo internacional** y funcionarios en servicios especiales como consecuencia de haber sido **elegidos diputados, senadores o miembros de las asambleas legislativas autonómicas.**